



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref: UAIP 072-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con once minutos del diez de marzo de dos mil veinte.

I. El 24 de febrero del presente año, se presentó la solicitud de acceso a datos personales Ref.: UAIP 072-2020.

Atendiendo a lo expuesto en la **solicitud**, en la que se requirió expresamente copia certificada de la información **referente a los datos personales**:

1. “Copia certificada de Acuerdo Ejecutivo N°. 384 de fecha 09 de agosto de 2011, por medio del cual acordó nombrar a mi persona Oficial de Información de la Presidencia de la República”.

2. “Copia certificada de todos los contratos laborales suscritos por mi persona y la Presidencia de la República de 2011 a 2018”.

3. “Copia certificada del Acuerdo o Decreto Ejecutivo en el que conste la refrenda a la Ley de Salarios de Presidencia de la República para el año 2019, por medio del cual se trasladó la plaza de Oficial de Información, ocupada en ese momento por mi persona, del régimen de contrato al régimen de Ley de Salarios”.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP, se inició el trámite de la solicitud de datos personales remitiendo memorando a la Secretaría Jurídica, y a la Gerencia Administrativa, ambas de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace, entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano, establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 27 de febrero de este año, se recibió memorando emitido por la Secretaría Jurídica en el que se remitió la información consistente en copia certificada de “Acuerdo Ejecutivo N°. 384 de fecha 09 de agosto de 2011, por medio del cual acordó nombrar a mi persona Oficial de Información de la Presidencia de la República” y “Acuerdo o Decreto Ejecutivo en el que conste la refrenda a la Ley de Salarios de Presidencia de la República para el año 2019, por medio del



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

cual se trasladó la plaza de Oficial de Información, ocupada en ese momento por mi persona, del régimen de contrato al régimen de Ley de Salarios”.

El 03 de marzo de este año, se recibió memorando emitido por Gerencia Administrativa en el cual manifiesta que “según compete a esta Gerencia, remito copia versionada y certificada de los contratos laborales suscritos por el solicitante y la Presidencia de la República de 2011 a 2018, los cuales constan de 25 páginas. Siendo 8 contratos en total.

Fundamentos de derecho de la resolución

II. El Art. 6 letra “a” de la LAIP, define a los datos personales, como: “la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Bajo esta perspectiva el Art. 31 de la ley establece, que: “Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante”.

Los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad, y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes.

En este sentido las personas tienen derecho a acceder a su información personal en posesión de las entidades públicas y solicitar reproducciones de esta. Sin embargo, es necesario realizar versiones públicas de la misma con base al Art. 30 de la ley en caso esta contenga datos personales de terceros, relativas a números de documentos de identidad, edad y profesión como es el caso, por esta razón se concede el acceso a la información personal de su titular en formato de copia certificada cubriendo los datos personales de terceros, e indicando en la certificación en que folios se realizaron dichas protecciones.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para el caso en concreto, se ha concedido el acceso a la información personal de su titular contenida en: copia certificada de Acuerdo Ejecutivo N°. 384 de fecha 09 de agosto de 2011, por medio del cual acordó nombrar al solicitante de datos personales de la presente solicitud, copia certificada de todos los contratos laborales suscritos por el solicitante y la Presidencia de la República de 2011 a 2018 y copia certificada del Acuerdo o Decreto Ejecutivo en el que conste la refrenda a la Ley de Salarios de Presidencia de la República para el año 2019, por medio del cual se trasladó la plaza de Oficial de Información, del régimen de contrato al régimen de Ley de Salarios, toda la información se entrega en versión pública conforme al art. 30 de la LAIP.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en el Artículo 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) **Conceder** el acceso a la información personal, consistente en: Copia certificada de Acuerdo Ejecutivo N°. 384 de fecha 09 de agosto de 2011, por medio del cual acordó nombrar a mi persona Oficial de Información de la Presidencia de la República, certificación de Acuerdo o Decreto Ejecutivo en el que conste la refrenda a la Ley de Salarios de Presidencia de la República para el año 2019, por medio del cual se trasladó la plaza de Oficial de Información, ocupada en ese momento por mi persona, del régimen de contrato al régimen de Ley de Salarios y versión pública de sus 8 contratos laborales en aplicación del Art.30 de la LAIP, en lo relativo a los datos personales de terceros.

b) **Hacer** saber a la persona solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) **Hacer** saber a la persona solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

d) **Informar** a la persona solicitante que puede presentarse a la “Unidad Acceso a la Información Pública” (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas) a **retirar la información requerida** con base en el Art. 16 de los “Lineamientos para recepción de solicitudes de información”, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, en caso de no presentarse, la obligación de entrega se tendrá por satisfecha.

e) **Notifíquese.**



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República